



Consejo Tecnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00106-2017

Bogotá, D.C.,

Señor JUAN JACOBO GIRALDO ROJAS jj_giraldo@hotmail.com

Asunto: Consulta Destino: Externo Origen: 10

REFERENCIA:	0 de Februare de 0047
Fecha de Radicado	8 de Febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 106 CONSULTA
Tema	Valor Intrinseco

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Es claro que las NIIF Pyme no menciona el uso del valor intrinseco (sic) para la valoración de instrumentos financieros que no coticen en bolsa, pero me gustaría conocer su concepto respecto a lo siguiente:

La norma Pyme menciona en el párrafo 10.6 que la gerencia podrá hacer uso de las guias (sic) de las NIIF Completas cuando trate cuestiones similares

"10.6 Al realizar los juicios descritos en el parrafo (sic) 10.4, la gerencia puede también (sic) considerar los requerimientos y guías (sic) en las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas."

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

















Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adsorito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Y en la NIIF 2 en lo correspondiente al pago basado en acciones se menciona que:

"Los requerimientos contenidos en los párrafos 16 a 23 se aplicarán cuando la entidad esté obligada a valorar una transacción con pagos basados en acciones, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. En raras ocasiones, la entidad podría ser incapaz de estimar con fiabilidad el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos en la fecha de valoración, de acuerdo con los requerimientos de los párrafos 16 a 22. Sólo en estas ocasiones, la entidad: (a) Valorará inicialmente los instrumentos de patrimonio por su valor intrinseco, en la fecha en la que la entidad obtenga los bienes o la otra parte preste los servicios, y posteriormente, en cada fecha en la que se presente información y en la fecha de la liquidación definitiva, reconociendo los cambios de dicho valor intrinseco en el resultado del ejercicio. En una concesión de opciones sobre acciones, el acuerdo de pago basado en acciones se liquidará finalmente cuando se ejerciten las opciones, se pierdan (por ejemplo por producirse la baja en el empleo) o caduquen (por ejemplo al término de la vida de la opción)." (subrayado (sic) por mi)

Según lo anterior podría concluir que, un gerente que vea (sic) razonable usar el modelo de valor intrinseco (sic) para una empresa NIIF PYME, podrá utilizar el valor intrinseco (sic) como modelo de medición de esas inversiones que no cotizan en una bolsa de valores formal?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: sus inquietudes las puede encontrar resueltas en el concepto 2014-705 emitido el 30 de enero de 2015 por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección http://www.ctcp.gov.co/ en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANC

Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela Consejero Ponente: Wilmar Franco F. Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co















RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Febrero del 2017

1-INFO-17-002056

Para: JJ_GIRALDO@HOTMAIL.COM

2-INFO-17-001710

2017-106

Asunto: 2017-106 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-106.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

